

Digo yo Faustino Gómez Martínez, que en fecha 9 de Mayo del corriente año de 1919 tuve conocimiento de que la chapacuña de mi prado llamado del Canedo se hallaba rota y que por la abertura corría el agua para otro prado del lado opuesto del río, propiedad de José Pereiras, de la Figueirina.

El día siguiente a la fecha indicada, o sea el día 10, llamé a los obreros Manuel Mesa y Federico Hernández vecinos de este pueblo, para que en compañía de mi hijo Alvaro, procedieran de nuevo a tapar la dicha abertura de la chapacuña, como lo hicieron a prueba de resistencia y en forma que la corriente de las aguas era impotente para romperla de nuevo. Y desde aquel momento y con el fin de saber quien o quienes eran los que se permitían romperme la chapacuña, emisioné a los dichos obreros para que se ocultasen en lugar donde permaneciendo invisibles, pudieran observarlo. Duró la tarea todo el resto del día 10, el día 11 y parte del día 12, pues este último día y a altas horas de la mañana vieron los dichos Manuel y Federico a un hijo de Pereiras merodear por la chapacuña, marchando a poco rato y sin hacer daño; más poco después, y después de haber ido a una en donde su padre se hallaba arando, volvió el mismo hijo del José Pereiras, que se llama Manuel y habiendo tomado toda clase de precauciones y asegurarse de que nadie lo veía, bajó por el monte hasta la chapacuña y procedió a abrirla con el fin de sustraer las aguas para el prado propiedad de su padre; estando el Manuel Pereiras ocupado en esta operación, salieron el Manuel y el Federico del sitio en que se hallaban, cogiendo infraganti.

Yo en vista de lo expresado, procedí a demandar y demandé al referido Pereiras a juicio de faltas, cosa que se efectuó el día 9 de Junio; mas estando en los reportales del Juzgado Municipal, dispuestos a celebrar el juicio, instaronme varios allí presentes a que me arreglara bienamente con

el Pereiras, bajo palabra de honor de parte de este, de no volver a extraviar las aguas, ni intentar nuevamente romper la presa de la chapacumá, concretándose y conformándose con los sobrantes de mi presa. En vista de lo cual desista del Juicio iniciado en contra del repetido Pereiras

Pueden dar fe de lo que dicho queda el secretario del Juzgado Sr. ^{Vallador} ~~Sierra~~ D. Román Ramos y D. José Vallador, de la Pola, y D. Manuel Mesa y D. Federico Hernandez, de Berduedo

Leustino Gomez y Martinez

En el mes de Agosto del Corriente año de 1912 se volvió a arreglar la chapa cuña con los jornaleros Manuel Villa Borja y José Hernandez Rodríguez de este Berduedo, estos en compañía también de Manuel Bonide de oficio jornalero sin tener residencia sino el jornal, viéndose ya el día que se remató este trabajo se arrojó al Pereiras para que bajase al Rio de entera de la Chapa Cuña si estaba conforme este contestó en presencia de los jornaleros este contestó que estaba conforme y a su gusto

Gomez

Año 1919

El Semandante dice: que documental y testificalmente está probado que el prado de los Canedo corresponde a D Faustino Jorner y que ni el denunciado ni su padre tienen derecho alguno a impedirle el libre y absoluto aprovechamiento de las aguas que para el riego de tal finca se recogen por la presa superior de la misma, conforme consta también en los documentos presentados.

Se ahi bien está probado que el denunciado, continuando los actos abusivos que realizara ^{que ya se reformaron} algunos de sus ascendientes se propuso a quitar piedras del ~~camino~~ empedrado que sirve de establo

el Pereiras, bajo palabra de honor de parte de este, de
no volver a extraviarse.

sempre la pro
mandone con
qual desisti de
Pereiras

Pueden
rio del Juzgado
Valladolid, de la
Hernandez, de

En el mes
secolvió a
Villalobos
cedo, estos e
Jornaleros
geldia que
para que bag
conforme
este. condes.

para tomar las aguas endi-
cha presa, con el fin de abrir
un boquete y derivar aguas pa-
ra el prado de su padre que está
a la margen ^{del arroyo que por allí fluye} opuesta a la de la
puera en la demanda.

Y que este hecho intencionado,
encaminado a causar perjuri-
cio a la firma de D. Fausto no-
gomez, al que representa el expo-
nente, es constitutivo, bien de la falta
prevista y penada en el artículo 618
del Código Penal vigente, reformado
por ley de 3 de Enero de 1907. bien de
la ~~definida~~ definida en el ar-
tículo 619 del mismo Código,
para el caso en que el delito
sea aprehensible.

Pide, por tanto, que se

Imponga al denunciado la pena
correspondiente segun uno u
otro articulo y las accesorias co-
respondientes